



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Transporte ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39826-CD-FP-PS**, de los Diputados Garibay, García, Bellati, Farías, Alonso, Pinotti y Blanco, por el cual se establece incorporar a la actividad de prestación de servicios del transporte de carga a terceros, de propiedad de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozarán de la exención en el pago del impuesto Patente Única sobre Vehículos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **EXENCIÓN DE PATENTES A VEHÍCULOS DE CARGAS**

**ARTICULO 1** - Los vehículos nuevos que se incorporen a la actividad de prestación de servicios del transporte de carga a terceros, de propiedad de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozarán de la exención en el pago del impuesto Patente Única sobre Vehículos, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

**ARTICULO 2** - A los efectos del alcance de la presente ley quedarán comprendidos los vehículos automotores de fabricación nacional de las categorías N2 y N3, y las unidades remolcadas fabricadas en la Provincia de Santa Fe de las categorías 02, 03 y 04 y los equipos escalables y bitrenes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 3** - Es condición para solicitar el beneficio tributario, así como para su renovación anual, cumplir con los siguientes requisitos:

a - contar con el libre deuda del Impuesto Patente Única sobre vehículos de la totalidad de los vehículos afectados a la actividad de transporte de carga;

b - estar inscriptos en el Registro Único de Transporte Automotor;

c - tener revisión técnica vehicular vigente; y,

d - estar inscriptos en la Administración Provincial de Impuestos como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTICULO 4** - La exención referida en el art 1º alcanzará a los vehículos 0 km hasta los 3 años de antigüedad que sean de fabricación nacional, en el caso de los automotores, y los remolcados fabricados en la provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 5** - El beneficio en los términos del artículo anterior se otorga por año fiscal. En caso de producirse la transferencia del vehículo, el beneficio dispuesto por la presente ley caduca a la fecha en que se registra el cambio de titularidad.

**ARTICULO 6** - La Administración Provincial de Impuestos y la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe se constituirán en autoridad de aplicación de la presente ley, y serán quienes dicten las disposiciones reglamentarias y arbitrarán las medidas operativas necesarias para la aplicación de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTICULO 7** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y los beneficios se otorgarán para la emisión 2021.

**ARTICULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión en Meet, 7 de octubre de 2020.**

**FIRMANTES: GARCÍA – PACCHIOTTI - GARIBAY - MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE